



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JULIO TRECE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la accionada TRANSPORTES SABERBO S.A. en las fechas 8 y 12 de julio de 2022.

En el último informe presentado por la accionada TRANSPORTES SAFERBO S.A. en fecha 12 de julio que transcurre, da a conocer al despacho que el COMITÉ DE RECLAMACIONES de la Compañía, superior jerárquico del ÁREA DE INDEMNIZACIONES, es quien resuelve en segunda instancia las reclamaciones que presentan los clientes frente a las decisiones emitida por dicha Área y que tal comité se encuentra conformado por la DIRECCIÓN JURÍDICA y la GERENCIA COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA, por lo que considera necesario integrar el contradictorio por pasiva con estas dos dependencias que conforman el COMITÉ DE RECLAMACIONES y adicionalmente al AREA DE INDEMNIZACIONES.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la presente acción de tutela a la **DIRECCIÓN JURÍDICA y a la GERENCIA COMERCIAL de TRANSPORTES SAFERBO S.A.** las cuales conforman el **COMITÉ DE RECLAMACIONES y al AREA DE INDEMNIZACIONES**, por el **término de CUATRO (4) HORAS siguientes al de la notificación electrónica**; del auto admisorio; del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, de los informes presentados por la misma empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. a través de apoderado judicial, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a los integrados a la actuación presente para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) **remitiendo el expediente o las carpetas en las cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.**

Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Informarán y documentarán el **COMITÉ DE RECLAMACIONES** conformado por la **DIRECCIÓN JURÍDICA** y la **GERENCIA COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES SAFERBO S.A.** y el **ÁREA DE INDEMNIZACIONES**, cuál fue el trámite llevado a cabo por uno y otro, respectivamente, en el proceso de reclamación que presentara la accionante, lo relativo a los recursos, remitiendo como se solicitó desde la providencia admisorio de la acción de tutela, el expediente conformado por las actuaciones llevadas a cabo en el proceso de reclamación.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.